

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintidós 2022

Expediente No. 11001-40-03-057-**2022-00249**-00 (Acción de Tutela)

Examinada la solicitud de tutela con la radicación señalada, se verifica el cumplimiento de las exigencias legales y el Despacho es competente para su conocimiento; por lo tanto,

RESUELVE:

Primero: Admitir la acción de tutela impetrada por **WENDY KATHERINE BOLIVAR SIERRA** como representante de su menor hijo Juan Martin León Bolívar contra **EPS SALUD TOTAL** y **AUDIFARMA IPS ESPECIALIZADA**, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales a la salud, vida, seguridad social, igualdad y dignidad humana.

Segundo: Vincular oficiosamente a la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, MINISTERIO DE SALUD, ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –ADRES-** y a la **CLÍNICA CARDIO VID**.

Tercero: Notifíquese inmediatamente a las accionadas y a las vinculadas, haciéndoles entrega del oficio y aportando copia de la solicitud de tutela impetrada, para que se manifiesten al respecto en el término de dos (2) días contados a partir de la recepción del oficio.

Cuarto: Las accionadas deberán pronunciarse expresamente sobre la prestación inmediata de los servicios médicos que le fueron autorizados al paciente Juan Martin León Bolívar, por su galeno tratante y las razones por las cuales no ha procedido con la entrega inmediata del medicamento BOSENTAN en la cantidad y periodicidad ordenada.

Lo anterior, deberá acreditarse a través del correo electrónico cmpl57bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Quinto: Conceder la medida provisional solicitada, en virtud de lo reglado en el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, por considerarlo necesario y urgente para proteger el derecho a la salud y a la vida del menor Juan Martin León Bolívar al ser una persona de especial protección para el estado, el despacho DECRETA la medida provisional peticionada.

En consecuencia, se **ORDENA** a la **EPS SALUD TOTAL** y **AUDIFARMA IPS ESPECIALIZADA**, que en forma inmediata, impartan las instrucciones correspondientes y adopten las medidas necesarias para entregar el medicamento denominado BOSENTAN en la cantidad, forma y periodicidad prescrita por su médico tratante, debido al diagnóstico de

“HIPERTENSION ARTERIAL PULMONAR”, sin obstaculizar el servicio por trámites administrativos.

Hágasele saber que esta medida provisional tendrá vigencia, hasta cuando se profiera la correspondiente decisión de fondo dentro de la presente acción de tutela. **Ofíciense**

Sexto: En la forma más expedita notifíquese este proveído, (artículo 16 del Decreto 2591 de 1991), efectuándose las prevenciones establecidas en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1.991. Anéxese copia de esta providencia al correo reportado por la accionante.

NOTIFÍQUESE,

MARLENNE ARANDA CASTILLO
Juez